El Liberal

DIARIO DE UNIÓN REPUBLICANA

Año 22. Mahón, jueves 30 de Octubre de 1902. N.° 6.399

Los detractores de Zola

Una máxima de Jacotot

La tenacidad es una virtud muy apreciable, la única, tal vez, que da siempre buenos resultados; pero un hombre sólo, por tenaz que sea, no puede resistir largo tiempo á la impetuosa acometida de las muchedumbres ébrias de necedad y de cólera.

Para vencer, para subyugar á los locos y los majaderos se requieren los esfuerzos de todos los hombres inteligentes unidos en una sola voluntad, verdaderamente libres y conocedores del ideal á que aspiran.

Sin duda es hermoso figurarse á Zola construyendo, á los acordes de su lira, la fraternal ciudad del Trabajo; pero la realidad demuestra que para semejante tarea se necesitan muchísimos obreros, desde el atildado escritor, encargado de elaborar amables frases, hasta el zafio minero, que roba á la tierra sus tesoros. Todos sirven para mucho, y en lo que se refiere á la utilidad de la labor social, «todas las inteligencias son iguales».

No pretendemos rebajar en un ápice los méritos de Zola. Grande imbecilidad sería afirmar que el cerebro del autor de «Germinal» equivale al rudimentario cerebro de un fusionista. La heregía y la censura irónicamente son lícitas cuando se dirigen contra los malvados y los egoístas, que gozan no ya con su propia felicidad, sino con la infelicidad ajena. Hemos leído con disgusto los artículos que en «La Dépêche» firman dos gloriosos desconocidos, que para atacar á Zola, repiten los argumentos que estuvieron en moda hace veinte años. Uno de estos escritorzuelos, llamado Uzanne (nada más que Uzanne), establece comparaciones que ya se han establecido cien veces y resucita á Balzac para ponerle enfrente de Emilio Zola. ¡Qué derroche de ingenio! Si á esto quería limitarse el articulista, no tenía más que copiar uno de los trabajos que duermen olvidados en bibliotecas y ponerles su firma. Si las repeticiones verbales en que incurrió Zola son fastidiosas, la «tautología» del pensamiento ajeno nos parece, además de fastidiosa, insoportable. Nadie es capaz de tolerar los paralelos que hicieron la delicia de pasadas generaciones.

La obra de Zola se distingue por su oportunidad y por un sincero y vehemente amor de los hombres y las cosas, estudiados desde un nuevo punto de vista. La misma Francia brilla en esas páginas con esplendor de gloria. El novelista concede á su país el poder de una maravillosa dominación, que no ha de firmarse por medio de la soldadesca ni con el concurso de ávidos y grotescos mercaderes, sino por la inteligencia y la justicia.

Este es cabalmente el pensamiento de Jorge Thieban («Anatole France») que con bellísimas palabras ha hecho resaltar la grandeza de la misión que Zola se había impuesto, la valentía del gran literato y la odiosa cobardía con que le censuran ahora sus adversarios. Este es también el pensamiento de los mejores franceses hermanados para la defensa de su adorable patria.

* *

Sin la leal cooperación de sus amigos, Zola nada hubiera podido. Para la práctica del Bien, «todas las inteligencias son iguales», y la superioridad artística de Zola debió permitirle comprender y aprovechar este calumniado aforismo de Jacotot. De aquí el tesón con que el novelista pidió para su empresa el apoyo de los humildes.

El éxito depende algunas veces de la intención. En este caso la intención era buena, y el éxito fué inmejorable. Aprendan de Zola sus propios enemigos, que ni siquiera tuvieron el valor ó la suerte de promover una algarada el día del entierro del grande hombre.

La pertinacia es el ejemplo más valioso para la tímida multitud, que, como la mujer amada, quiere y deja de querer, acepta resignada el yugo ó se rebela con rabia fugaz y las más veces extemporánea. La voluntad, el deseo tenaz y consciente realiza prodigios. Aguza el entendimiento, lo hace fecundo y fuerte y en muchas ocasiones lo saca de la nada.

En la vida de Zola, el esfuerzo de la voluntad, representa cuarenta preciosos libros, equivale al triunfo de la verdad, al oprobio de enemigos despreciables, el mártir arrancado al poder de sus verdugos, Dreyfus rehabilitado, honrado al salir de la cárcel como cuando entró en ella. Y esta voluntad persiste, alienta y vive en el corazón de hombres generosos, fieles al enseñador que murió, sin que su firme y dulce voz se haya extinguido todavía.

Così, se cessa il canto e l' arpa tace
Senti per l' aere ancora
Vagare e mormorar l' onda sonora

RAMON SEMPAU.

Las perturbaciones geológicas

Es fuerza continuar hablando del asunto que comparte con la política el privilegio de la atención general.

La nueva erupción del Monte Pelado ocurrida el 30 de Agosto último, ha movido otra vez con extraordinaria actividad las plumas de los sabios. Con este motivo he de recordar que la «Revue Scientifique», fecha 14 de Junio pasado, publicó un artículo titulado «La Theorie des volcans», firmado por M. Arthur Taquin, en el que señala un nuevo punto de vista atribuyendo á la fuerza eléctrica las perturbaciones del Monte Pelado.

Alega como fundamento que la erupción del 8 de Mayo fué precedida de notables alteraciones en los aparatos magnéticos en diferentes puntos del globo, y sobre todo en los buques próximos al lugar de la catástrofe, así como á la multitud de chispas de caracter eléctrico que acompañan á los trastornos volcánicos.

Y después de varias consideraciones concurrentes á comprobar su teoría, deduce M. Taquin que el mayor medio de prevenir las catastrofes de ese género, es instalar en los terrenos volcánicos una serie de estaciones magnéticas escalonadas que permitan llevar nota de la proximidad y la intensidad del peligro para avisarlo á tiempo.

Ahondando un poco más sobre lo móviles que pudieran contribuir á la sobreexcitación magneto-eléctrica de las capas terrestres y marítimas, cree M. Taquin que influyen mucho en ello las posiciones de la Luna y de los planetas, y aun la actividad solar. Además hizo presente en su artículo la coincidencia del perigeo de la Luna con el novilunio, el 8 de Mayo, y la declinación de dichos astros conforme á la latitud de la Martinica.

Esta misma observación tuve el honor de publicar en la Habana el 19 de Mayo, veinticinco días antes de que M. Taquin la anunciara en Europa; y también se manifestó, como yo lo había hecho, la probabilidad de que el 5 ó el 6 de Junio ocurriesen nuevas perturbaciones geológicas de carácter extraordinario, como sucedió efectivamente.

Ahora, M. Taquin ha publicado un nuevo artículo en la «Revue Scientifique», fecha 6 de Septiembre, en el que hace gala de haber suscitado una polémica con M. de Lapparent, insigne geólogo francés, que no participa de las opiniones de su interlocutor respecto al carácter electro-magnético de las erupciones volcánicas.

En realidad, la discusión entablada sobre la causa de estos fenómenos geológicos no tiene base firme.

Todos sabemos que los temblores de tierra y las erupciones volcánicas se manifiestan con grandes choques internos y rozamientos de materia telúrica.

Donde hay frotamientos y percusiones hay desarrollo de calor, hay descomposiciones de substancias, reacciones química, etc., y mil experimentos demuestran que el calor, la electricidad y el magnetismo casi nunca son agenos á estos conflictos de fuerza. Así es que, á mi ver, en el estado actual de la ciencia se adelanta muy poco cuando se dice que tal ó cual fenómeno es de carácter eléctrico. Desde el momento que el calor, la luz, la electricidad y el magnetismo reconocen un origen común en el orden de los hechos físicos, nada significa especializarlos como agentes de la acción volcánica; lo que importa averiguar es el cómo se desarrollan esos movimientos telúricos y en virtud de qué ley podríamos anunciar su repetición para evitar en lo posible las desgracias que ocasionan.

Casi todos los sabios que investigan las causas á que obedecen los períodos de agitación volcánica se sienten inclinados á creer que tienen mucha parte en ello las leyes de gravitación; pero es tan difícil de hallar el número exacto ó aproximado de años en que se recrudecen las actividades volcánicas, que ya esto solo introduce grave confusión en dicho estudio.

Tengo á la vista un catálogo de las erupciones y temblores de tierra más notables que han ocurrido en el mundo desde el siglo V, antes de Cristo, hasta hoy; más este catálogo dista mucho de ser completo, ni aún tratándose del siglo XIX, en el que se registra unos 150 convulsiones geológicas de importancia; y por más que he querido hallar en los datos que contiene ciertas épocas de anormalidad, no me ha sido posible notar la existencia de tales períodos. Sí creo haber observado que en los años 1883 84 y 85 hubo un aumento de agitación volcánica, con lo que tendríamos un término de diez y ocho ó diez y nueve años contando con que en el presente de 1902 tocamos el orígen de otro ciclón volcánico.

Retrocediendo al 63 ó 64 ó al 45 46 no vemos señal alguna de regularidad en los máximum de agitación terrestre. Si la ley de un período de diez y nueve años se confirmase, podríamos sospechar que se refiere al tiempo que emplea la Luna en colocarse sobre un mismo punto de la elíptica con respecto al Sol y á la Tierra. También ocurre que es de diez y nueve á veinte años el período en que los planetas mayores, Júpiter y Saturno, se ponen en conjunción. En 1883 (hace diez y nueve años), cuando aconteció la tremenda erupción del Krakatoa, los dos referidos planetas se hallaban entre Tauro y Géminis, y este año se encuentran entre Sagitario y Capricornio.

Otra causa astronómica que positivamente influye en ello es la mayor proximidad de la Luna á la Tierra. El 8 de Mayo era luna nueva y se hallaba en el perigeo, y el 29 de Agosto último, cuando el Monte Pelado estalló en otra erupción más violenta que la de Mayo, *también estaba la luna en el perigeo* y próxima al novilunio.

El período en las manchas del Sol (once años por termino medio) ha sido objeto de estudios muy notables para explicar otros hechos de orden metereológico; pero hasta la fecha no

se ha podido averiguar á que ley obedecen estos ciclos de máxima y mínima en la actividad solar. Han querido relacionarse con las épocas alternas de lluvia y tiempo seco, con los fríos y calores excesivos, etc.; más no ha podido comprobarse exactamente. Lo único que sigue con marcado paralelismo la línea de actividad de las manchas solares es la fuerza magnética y las auroras boreales.

Sobre este particular del magnetismo, hace tres años hice una observación en la que pocos se han fijado; y es que las principales cadenas de montañas, los repliegues de la Tierra, las penínsulas y cabos más considerables, así como las líneas de actividad volcánica, casi todos están orientados por el polo magnético boreal de la Tierra. Mirando un globo geográfico, puede verse que las penínsulas del Labrador, la Florida, Alaska, la isla Gran Bretaña, Dinamarca, Italia, Arabia, la India, Malaca, el Golfo Pérsico y el mar Caspio, el mar Rojo, la línea de los Andes y la península de Kamschatka, el Mississipi, el Nilo, el Jenissey, el Obi y el Lena; todos estos resaltos geográficos llevan una dirección marcada hacia el polo magnético del Norte.

Además, la línea de volcanes que rodea la Tierra, cortando el plano del eje polar, casi coincide con el Ecuador magnético. Todo esto parece indicar que el magnetismo terrestre ejerce una acción directa en la formación secular de los continentes, puesto que en la figura de éstos se destacan ciertas radiaciones que parten del centro originario de la fuerza magnetica. Esto explica la sensibilidad de los magnetómetros cuando cuando hay erupciones volcánicas y terremotos.

P. GIRALT.

MAHÓN

Publicamos la siguiente sentencia de un juicio de faltas habido en el juzgado municipal de esta ciudad, y de la cual han apelado ante el señor Juez de 1.ª instancia, el fiscal municipal y la parte denunciante.

Sentencia.—En la Ciudad de Mahón á diez y ocho de Octubre de mil novecientos dos, el Sr. Don Pedro Prats y Pons, Juez Municipal de Villa-Carlos, y especial de este Juzgado, para ver y fallar el presente juicio de faltas, entre partes de la una como denunciante D. Antonio Pons Guerau, viudo, propietario, mayor de edad, de este domicilio; y de la otra como denunciado D. Sebastián Barber y Vidal, casado de 43 años de edad, zapatero, natural de San Cristóbal en esta Isla y vecino también de esta Ciudad, con intervención del Ministerio Fiscal.

1.° Resultando: Que por parte del denunciante púsose el hecho en conocimiento de este Juzgado con fecha 13 de Septiembre último, de haber cazado Sebastián Barber y Vidal, el día anterior en el vedado de caza que dice el primero tener constituído en el predio de su propiedad de «Binilleutí» de este término municipal.

2.° Resultando: Que reproducida por el denunciante en todas sus partes dicha denuncia presentó á la vez dos certificaciones que constan unidas á los autos, expedidas respectivamente por el Sr. Interventor de la Administración Depositaria de Hacienda de Mahón y por el Sr. Secretario del Ayuntamiento de esta misma Ciudad, de cuyo primer documento resulta que D. Antonio Pons Guerau, denunciante tiene amillaradas á su nombre las fincas «Binilleutí nou» y «Binilleutí vey» viniendo pagando por ellas la correspondiente contribución y del segundo documento que á instancia de D. Joaquín Pons y Mercadal, coronel retirado fué nombrado Francisco Vidal Sintes, con fecha 12 Junio de 1885, guarda particular para la custodia de dichos predios.

3.° Resultando: Que á preguntas de este Juzgado Sebastián Barber y Vidal, denunciado, ha declarado que en el día de autos cazó provisto de la competente licencia gubernativa (que ha sido testimoniada) en la parte que da al mar de un predio cuyo nombre ignora, pero cuya situación puede precisar por estar en la costa Norte de la isla, y á la misma altura de San Antonio de este término, enterándose por el denunciante sin que le conste fuese cierto de que dicha finca pertenecía á éste, añadiendo que en dicho punto no se veía señal alguna de vedado; que al penetrar en dichos terrenos seguía la costa la cual encontró interceptada por una pared que perpendicularmente daba al mar, viéndose precisado por tanto á salvarla, pasando al terreno de referencia, por una playa colindante con el mismo; y no viendo señal alguna de vedado de caza y completamente abierto dicho terreno entró en él á cazar.

4.° Resultando: Que Juan Sintes y Orfila y Juan Pol Ramón, testigos presenciales del hecho, llamados por el Juzgado á declarar, evacuando las citas hechas por el denunciado aseguran que dichos terrenos están constituídos en monte y completamente abiertos por la parte que mira al mar, sin señal alguna que indique sean vedados de caza; que tanto ellos como el Barber al llegar á la costa referida eran las cuatro de la madrugada.

5.° Resultando: Que requerido el Barber para que presentara al Juzgado la escopeta y perro perdiguero con que cazó en los terrenos de que se trata dijo que no le era posible efectuarlo por haber vendido el arma y no ser de su propiedad el perro.

6.° Resultando: Que producido por el denunciante como testigo el guarda particular jurado de los referidos predios declaró que el vedado de que se trata tiene en sus límites á todos aires y en sitios fácilmente legibles tablillas ó piedras con letreros que dicen «Vedado de caza» lo cual le consta por ser él quien colocó dichas tablillas y escribió dichos letreros con cal, en la parte externa de las paredes medianeras de dichos predios empleando para limitar las dos fincas todo el día, distribuyendo 6 tablillas y 6 ó 7 letreros; añadiendo que por referencias del denunciante sabe que el denunciado fué hallado cuando el día de autos tierra adentro muy cerca del camino de *cavalls*.

7.° Resultando: Que el referido guarda no obstante lo dicho en el resultando anterior no pudo firmar la declaración por haber manifestado no saber escribir.

8.° Resultando: Que los testigos Jaime y Antonio Gomila y Pons, y Bartolomé Escudero y Pons, declaran á preguntas del denunciante que en los terrenos en cuestión existen varias tablillas y letreros que dicen «Vedado de caza» las cuales forzosamente han de ser vistas por cualquier punto en que se penetre en dichas fincas, no pudiendo sin embargo precisar las distancias si bien pueden afirmar que son dichas tablillas fácilmente visibles y legibles.

9.° Resultando: Que por la parte denunciante se ha presentado copia auténtica de un acta levantada en 11 del corriente por el Notario de esta residencia D. Francisco Mercadal y Pons, en los terrrenos de que se hace mérito, de la cual aparece, no obstante lo manifestado por los testigos producidos por el denunciante que sólo existen en todo el perímetro de los citados predios «Binilleutí nou» y «Binilleutí vey» 6 tablillas y 4 letreros que dicen «Vedado de caza», estande abierta la parte que mira al mar según hace constar el propio Notario.

10.° Resultando: Que á preguntas del Juzgado el denunciante declaró que las fincas de referencia en su límite con el mar, no existe vallado ni cerca que separe la zona marítima terrestre de las tierras de su propiedad: que el denunciado fué encontrado en la ocasión de autos en la parcela del predio «Binillautí» contiguo á «Binisermeña», en el lugar intermedio de dicha zona y el camino público llamado de *cavalls* y que la referida parcela se aprovecha como monte.

11.° Resultando: Que de la prueba testifical practicada por la parte denunciada se acredita que para entrar en los terrenos de «Binillautí» que linda con «Binisermeña» y con la costa Norte se hace preciso salvar una pared que encierra en toda su anchura la zona marítimo terrestre y playa contiguas; que una vez dentro no hay pared ni cerca ni letrero alguno que impida el paso por aquellos terrenos.

12.° Resultando: Que de la inspección ocular practicada por este Juzgado en el día de ayer con asistencia de las partes sobre el terreno en que cazó el Barber, aparece haberse observado desde la finca inmediata de «Binisermeña» dos letreros que dicen: «Vedado de caza», uno escrito con cal en la pared medianera de «Binillautí» con «Binisermeña» y en la cara que dá á este último predio y otro trazado sobre una roca dentro de «Binillautí nou», que el denunciado para pasar sobre la peña de la finca «Binillautí» tuvo necesidad de saltar la pared medianera que linda con el mar, por razón del precipicio que en aquel punto existe y que impide el acceso: que una vez saltada dicha pared siguió el denunciado su camino por encima de la roca yendo á la playa inmediata sin ver el letrero que hay en dicha roca y que mira terreno adentro de la finca hallándose dicho letrero á la distancia de 9 metros del mar, el cual rodea en parte dicha roca: que desde el punto en que está colocado el letrero de la roca, no se descubre más pared que la medianera y dos á larga distancia siendo el terreno de tal modo accidentado y montuoso que podía existir otra pared á la vuelta de estos accidentes, y constituído el Juzgado en el punto intermedio entre los dos puntos indicados por las partes donde se encontraba el denunciado cazando se halla entre el camino de *cavalls* y el mar, desde dónde solo se vé una tablilla colocada en la pared medianera por la parte posterior á una distancia de unos 200 metros del mar, sin poderse leer el letrero de la tablilla escrito en la parte anterior y en el centro de la barrera que intercepta el camino de *cavalls* y está enclavada en el terreno de «Binillautí» que desde el indicado punto tampoco se descubre otra pared que la medianera y otra que cruza ésta en sentido perpendicular á la altura de una loma y á la distancia aproximada de unos 500 metros: que siguiendo luego el camino de *cavalls* y colocada en una altura mirándo tierra adentro no se descubre tablilla alguna que diga «Vedado de caza», ni tampoco los límites de dicho predio ha excepción de la que forma la medianera con «Binisermeña» á una distancia de unos 500 metros é á igual distancia hasta las otras que se descubren tierra adentro: que prosiguiendo luego por el camino de *cavalls* en una longitud aproximada de 800 metros no se han observado durante el trayecto tablillas ó letreros de «Vedado de caza» ni tampoco los límites del predio «Binillautí» y llegando á una altura en que termina dicha distancia se vé á la de unos 200 metros una tablilla colocada sobre una estaca pero sin que se pueda leer lo que acaso en ella se haya escrito y á unos 150 metros un letrero escrito al lado de la pared, con cal, que dice «Vedado de caza» hallándose dicha tablilla colocada á una altura facilmente visible desde la costa.

13.° Resultando: Que á instancia de la parte denunciada se ha unido á este juicio una certificación librada por el Secretario interino de la comisión de evaluación de este Distrito municipal con techa 16 del actual, de la que aparece hallarse amillaradas á nombre de D. Antonio Pons y Guerau, el predio «Binilleutí vey» y el predio «Binilleuti nou» en las cantidades que se indican de riqueza líquida imponible expresándose que los amillaramientos de esta ciudad vienen rigiendo desde el año 1864, en los que anualmente se han verificado las correspondientes alteraciones habiéndose tenido en cuenta todas las disposiciones que han ido dictándose incluso el Reglamento de territoria, de 30 de Septiembre de 1885 segun el que la caza es uno de los productos naturales que debe tenerse en cuenta para fijar el imponible de los terrenos que por su naturaleza pueden producir dichos rendimientos.

14.° Resultando: Que el Sr. Fiscal pide...

15.° Resultando: Que la parte denunciante pide...

16.° Resultando: Que la parte denunciada alegó...

17.° Resultando: Que en la sustanciación de este juicio se han observado las prescripciones legales.

1.° Considerando: Que según los artículos 8.° 9.° de la vigente Ley de caza puede ejercitarse el derecho de cazar en los terrenos del Estado, de los pueblos ó fincas de propiedad particular que no estén vedados, por cualquier persona mayor de quince años que se halle provista de las correspondientes licencias de uso de escopeta y de caza ó de galgos según los casos y que los vedados para ser tenidos por tales, deberán llenar las condiciones que establece la Ley de

acotamientos, como también las disposiciones vigentes sobre tributación y tener en sus límites á todos aires en sitios fácilmente legibles tablillas ó piedras con letreros que digan «Vedado de caza».

2.° Considerando: Que la finca de que se trata no puede reputarse materialmente cerrada á los efectos de la Ley de Caza toda vez que de las pruebas practicadas resulta que la expresada finca se halla completamente abierta por la parte Norte que mira al mar en cuya costa radica una playa ó arenal existiendo en las tierras de que se trata el camino denominado de herradura ó de *cavalls*, también abierto por ambos lados el cual es de uso público.

3.° Considerando: Que los terrenos de que se trata tienen libre acceso por la costa la cual en la extensión que ocupa la playa y camino de *cavalls* es de dominio público con arreglo al art. 339 del Código civil pasando á formar parte de los bienes del Estado destinados al uso general ó á la defensa del territorio según el artículo 341 de dicho código.

4.° Considerando: Que también es de dominio nacional y uso público la zona marítimo terrestre que consiste en una vía general de seis metros de anchura á partir de la línea de la mayor pleamar ó de la que determinen las olas en los mayores temporales donde las mareas no sean sensibles, viniendo obligados los propietarios de las fincas colindantes á dejar expedita dicha vía á los efectos de la Ley de puertos de 7 Mayo 1880.

5.° Considérando: Que aun cuando el denunciante sea dueño de las tierras de que se trata no por esto deja de venir obligado á respetar las servidumbres de paso que existan en su finca ya sean estas caminos públicos, traviesas, zona marítimo-terrestre, playas, etc., etc., con arreglo á lo establecido en el articulo 388 del Código civil y la Ley de acotamientos á que se refiere el artículo 9.° de la de caza, razón por la cual el denunciado al transitar por la playa y costa por no encontrar expedita la zona marítimo-terrestre se vió obligado á salvar la pared que impide el libre tránsito por la orilla del mar, sin que esto signifique por tanto que la propiedad del denunciante esté materialmente cerrada.

6.° Considerando: Que al exigir la vigente Ley de caza como requisito indispensable para que los vedados puedan ser tenidos por tales, que han de llenar las disposiciones vigentes sobre tributación, no significa en concepto del que provee otra cosa que la de que los dueños de los terrenos *vedados*, acrediten debidamente hallarse corrientes en el pago de la contribución territorial correspondiente al producto del aprovechamiento de la caza, extremos que no ha justificado suficientemente el denunciante, apesar de venir obligado á ello no solo por dicho artículo noveno de la Ley de caza si que también por las disposiciones que regulan la contribución territorial, pues según los certificados de amillaramiento de este Distrito Municipal aportados á estos autos, el *vedado* que dice tener constituido el denunciante no tributa por el aprovechamiento de la caza, apesar de ser objeto de riqueza imponible según está prevenido en el Reglamento de los amillaramientos de 10 de Diciembre de 1878, circulares del 16 del propio mes y año, Reglamento de la contribución territorial de 30 de Septiembre de 1885 y circular de 25 de Septiembre del año actual.

7.° Considerando: Que otro de los requisitos que exige la vigente Ley de caza para que los vedados puedan ser tenidos por tales es el de que llenen las condiciones que establece la Ley de acotamientos, ó sea que los propietarios han de respetar las servidumbres que existan en las mismas, y en la de que se trata no aparece cumplida esta prescripción por cuanto se halla obstruída la vía que constituye la zona marítimo-terrestre por medio de pared de piedra en seco que llega hasta la misma orilla del mar.

8.° Considerando: Que si bien exiten letreros que dicen «Vedado de Caza» cuando se entra en «Binilleutí nou» por las tierras colindantes con «Binisermeña» están colocados dichos letreros el uno en la barrera que cierra el camino público ó de herradura y el otro en la pared medianera de ambas fincas y en la cara de «Binisermeña» sin que ninguno de ellos pueda vedar los terrenos de Binilleutí» por no pertenecer al propietario de esta última finca ni el camino de herradura ni la cara de la pared de «Binisermeña» sinó que es de uso público el primero y de la exclusiva pertenencia del propietario de «Binisermeña» el segundo.

9.° Considerando: Que el letrero que dice «Vedado de caza» colocado en la peña inmediata al mar cuando se entra en «Binilleutí nou» saltando por la pared que cierra la zona marítimo-terrestre, tampoco demuestra que los terrenos de dicha parcela estén legalmente vedados, por cuanto pudo no ser visto por el denunciado, atendida la forma como está colocado, la hora de la madrugada en que se introdujo el Barber en la finca y los sitios por donde pasó y cazó en dichos terrenos, cuando ya era de día y porque aunque los hubiera visto no probaría el vedado de dichas tierras toda vez que se halla tan inmediato al mar que este en parte la rodea y enclavada por tanto en la zona marítimo-terrestre, que debe quedar expedita y en manera alguna vedada.

10.° Considerando: Que las otras dos inscripciones que se hallan colocadas la una en la pared medianera de «Binilleutí vey» y la otra inmediata á la orilla y en punto conocido por la «Esquene d' s' ase» no significan tampoco que estén legalmente vedados los terrenos que median entre las dos medianeras, en razón á que una y otra distan de las otras inscripciones mencionadas en los considerandos anteriores próximamente un kilómetro, formando además dichos terrenos contínuas sinuosidades circunstancias que hacen de todo punto imposible puedan ser leídas por los que cacen en la ya referida parcela, siendo como es en algunos puntos de fácil acceso á la finca por el mar, según justifica el acta notarial unida á autos.

11.° Considerando: Que las declaraciones de los testigos producidos por el denunciante están en contradicción con el resultado de la inspección ocular y con el acta notarial de referencia, motivo por el cual sus dichos no pueden merecer crédito alguno en juicio.

12.° Cossiderando: Que por los fundamentos anteriores, queda evidentemente demostrado que los terrenos por donde cazó el denunciado no pueden ser tenidos por legalmente vedados ni materialmente cerrados á los efectos de la Ley de caza, por no reunir ninguno de los requisitos en la misma establecidos y que al usar dicho denunciado del derecho que le confieren los artículos 8.° 9.° y 15.° de la citada Ley de caza, iba provisto de las correspondientes licencias gubernativas.

Vistas las disposiciones antes citadas y demás de aplicación al caso presente,

Fallo: Que debo absolver como absuelvo libremente al denunciado Sebastián Barber y Vidal, de la denuncia contra el formulada y declarando de oficio las costas.

Según indicábamos ayer, empezamos hoy á publicar los nombres de los señores suscriptores que contribuyen mensualmente al sostenimiento de la Asociación de Beneficencia Domiciliaria, confiando que el número de ellos aumentará considerablemente, para que pueda dicha benéfica institución continuar socorriendo á las familias necesitadas.

Tampoco hoy ha llegado ninguno de los dos vapores-correos, esto es, el «Nuevo Mahonés» y el «Isla de Menorca» que ayer no probaron siquiera salir desde Barcelona, á motivo de seguir el temporal reinante del N. N. E. Así lo comunica la casa consignataria en Barcelona á «La Marítima». Además en la Oficina de Correos de esta Ciudad hay expuesto un telégrama del señor Administrador del Ramo en Barcelona, quien corrobora lo dicho por la citada casa consignataria, de que continúa el mal tiempo que impide la salida de los dos vapores.

Se ha dicho por ahí esta mañana que ayer tarde llegó á Palma procedente de Barcelona uno de los vapores-correos de la «Isleña Marítima». Es muy probable que sea así, pero debemos confesar que es distinta la navegación, pues con los vientos reinantes de N. N. E. se va en popa desde la costa de Cataluña hasta enfilar la «Dragonera», mientras que para ganar la altura de esta isla la mar coge de costado y sería muy costoso el resistirla, dada la marejada gruesa que encontraría en toda la travesía.

Aparte de lo expuesto, hay que confesar ser muchos los perjuicios que ocasiona al comercio y á los particulares el retraso experimentado por nuestros vapores-correos, pues si en los comienzos del otoño pasamos nueve ó diez días en completa incomunicación por mar, es de temer que esta se acreciente al entrar de lleno en el invierno.

* *

Escrito lo que antecede nos facilita «La Marítima» un nuevo telégrama de la casa consignataria en Barcelona, que como el primero publicamos en la sección correspondiente. Según su texto, el vapor-correo «Isla de Menorca» debía salir esta tarde de Barcelona para Alcudia, Ciudadela y Mahón, y el «Nuevo Mahonés», para entrar en itinerario, lo hará mañana viernes á la hora de costumbre, ó sea después de tener la balija á bordo.

Se nos dice que por algunos vecinos de las calles de la Iglesia, Alayor y Alba, se tienen olvidadas las ordenanzas municipales y los bandos de la Alcaldía, que terminantemente prohiben arrojar aguas sucias en la vía pública. Sería de desear que por el Sr. Teniente encargado del distrito se ordenase vigilar a los infractores de referencia, para evitar que por unos pocos pierda nuestra ciudad la fama de limpia que con justicia tiene adquirida.

A las cuatro y media de esta tarde ha sido conducido á la última morada el cadáver del propietario D. José Costabella Anglés, fallecido á las once y media de la noche de ayer á la edad de setenta y cuatro años.

Reciba su afligida familia la expresión de nuestra más sentida condolencia. E. P. D.

Esta mañana se han sucedido las lluvias de estos últimos días, presentando el cielo muy mal cariz. Las nubes achubascadas se suceden unas tras otras impedidas por el viento N. N. E. que reina, todo lo cual es producido por la revolución atmosférica que se inició en esta zona el miércoles de la semana pasada.

En la cetárea del «Fonduco» han depositado sus propietarios Sres. Huguet y Maspoch un cargamento de langosta, que ha traido procedente de Italia el pailebot «Galatea» llegado hoy.

Beneficencia Domiciliaria

Suscriptores mensuales

	Pesetas
Subvención del M. I. Ayuntamiento.	350'00
Plaza Constitucion	
D. Diego Monjo.	1'00
» Emilio Linares.	2'50
D.ª Esperanza Pons.	5'00
D. Juan Orfila y Pons.	5'00
» Francisco Villalonga.	2'50
D.ª Catalina Pons.	1'00
Alonso 3.°	
Rdo. D. Jaime Tutzó Pbro.	5'00
D. Francisco Mercadal.	1'00
» Juan Mercadal	10'00
» Antonio Obrador	0'50
» Jaime Mir.	0'50
Puente del Castillo	
D. Juan Garriga,	0'25
Portal de Mar	
D. Pedro Ballester.	2'00
» Luis Gimier y Febrer.	0'50
D.ª Ana Sintes, viuda de Gimier.	1'00
D. José Quevedo y Roselló.	0'25
» Lorenzo Conforto y Tudurí.	0'25
Plaza Pescadería	
D. Benito Castañol.	0'50
» Pedro García.	0'25
» Bartolomé Sintes	0'25
Anden de Levante	
D. Francisco Rovira y Mayol	1'00
» Antonio Mayol y Carbonell	2'00
Plaza Carmen	
D. Francisco Simarro.	0'50
D.ª Catalina Netto.	1'75
D. Francisco Pons Monticelli	0'50
» José Riudavets.	0'50
» Rafael Mercadal y Timoner	2'00
S. S. Ptas.	397'50

(Continuará).

SECCIÓN TELEGRÁFICA

(SERVICIO PARTICULAR)

Madrid 30, 1'45.

Los pescadores coruñeses se hallan excitadísimos en contra de los vapores pesqueros franceses, á cuyo efecto repartirán unas hojas especificando la cuestión suscitada con aquellos, al fin de levantar los ánimos de sus compañeros de oficio desde Vizcaya hasta el Miño. Además reclamarán el auxilio de los representantes en Cortes para que hagan valer sus derechos.

Madrid 30, 3'20.

El jefe del Gobierno señor Sagasta se halla restablecido del enfriamiento que le detenía salir de su casa y ha anunciado que mañana asistirá al Consejo de ministros.

Madrid 30, 10.

Telegrafían desde San Sebastian que tres vaporcitos pesqueros calaron la red en un banco de sardina. Al mismo tiempo llegó una trainera cuya tripulación destrozó la red y agredió con los remos y piedras á los marineros de los tres citados vapores. En ayuda de la trainera acudieron tres mas generalizándose una lucha de la cual han resultado varios contusos.

TELEGRAMAS DE "LA MARITIMA"

Barcelona 29, 14.

«Isla Menorca» suspendido salida por temporal, abonanzando saldrán los dos vapores. Avisaremos salida.

Amengual.

Barcelona 30, 11'20.

«Isla Menorca» saldrá dos tarde.

«Nuevo Mahonés» saldrá mañana hora itinerario.—Amengual.

Alcaldía de Mahón

REEMPLAZOS

Por disposición del Ministro de la Guerra queda ampliado hasta el 31 del actual inclusive el plazo señalado en la Real Orden del día 15 del corriente para la redención á metálico del servicio de guarnición de los mozos que á dicha disposición se refiere.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.—Mahón 29 Octubre de 1902.—El Alcalde, P. A.—Juan Barceló.

El Comandante Militar de

Marina de esta Provincia.

Hago saber: Que según me participa el Excmo. Sr. General Gobernador Militar de esta Isla, en breve comenzarán las escuelas prácticas del Batallón de Artillería de esta Isla, las cuales durarán hasta el 19 de Noviembre próximo.

Con el fin de evitar las contingencias de alguna desgracia á las embarcaciones y sus tripulantes, queda prohibida la navegación durante los días de ejercicio por la zona de tiro de las baterías, en la inteligencia de que la señal de los ejercicios será la bandera nacional izada en el sitio de costumbre con anticipación á las 9 de la mañana, la cual se arriará después de terminado el tiro.

Mahón 27 Octubre 1902.—Emilio Guitart.

Ayuntamiento de Villa-Cárlos

El día 28 de Noviembre próximo á las once de la mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, ante la Comisión nombrada por este Ayuntamiento, la subasta por pujas á la llana de los derechos y recargos autorizados, sobre las especies sujetas al impuesto de consumos, sal y alcoholes, durante los años de 1903, 1904 y 1905, bajo el tipo de 64.450'27 ptas. y con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

La subasta terminará á las doce de la mañana y cómo garan la necesaria para hacer posturas, deberá el licitador consignar en las Cajas del Tesoro, en la Depositaría del Ayuntamiento ó en poder de la Junta que presida el acto, un depósito provisional de 750 pesetas.

El rematante prestará la fianza en metálico ó valores del Estado, consistiendo éste en la dosava parte de la cantidad que se dé por todo el arriendo.

Villa-Cárlos á 27 Octubre de 1902.—El Alcalde Presidente, Casimiro de Cossío.

Francisco Fábregues, imp.

D. Juan Costabella Anglés

FALLECIÓ

Á LAS ONCE Y MEDIA DE LA NOCHE DE AYER

Á LA EDAD DE 74 AÑOS

E. P. D.

Su afligida cuñada, sobrino, sobrinas presentes y ausentes, sobrinos y sobrina políticos, primos, primas y demás parientes, al participar á sus amigos y conocidos tan sensible pérdida les suplican tengan presente en sus oraciones el alma del finado.

El entierro ha tenido lugar á las cuatro y media de la tarde de hoy.

Casa mortuoria, Plaza del Retiro núm. 24.

Mahón 30 Octubre 1902.